

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: El Director provincial del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona, solicita de éste Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios ubicada en la Residencia Sanitaria de Hospitalet de Llobregat, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y del Rector de la misma, el dictamen también favorable del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones complementarias y concordantes con la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento definitivo de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela, que como anexo se acompaña a la presente Orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1972 que autorizó el funcionamiento provisional de referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN EN LA CIUDAD SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «PRINCIPES DE ESPAÑA», DE HOSPITALET DE LLOBREGAT (BARCELONA), APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 7 DE MARZO DE 1973

TÍTULO PRIMERO

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Sus organismos rectorales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo primero. La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Principes de España», de Hospitalet de Llobregat es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino que capacitará para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organos rectorales, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectorales de la Escuela en el ámbito de su respectiva competencia serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que necesariamente será el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Principes de España».

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: La Enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y la Enfermera Jefe del Servicio de Enfer-

mería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Principes de España». El Administrador de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Principes de España» actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el Profesorado ejercerá las funciones de Secretario por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia.

Esto incluye: Señalamiento de honorarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los Profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionan con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinen en este Reglamento.

Art. 10. Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11. El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir, según convenga, el Servicio docente y administrativo.
- Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 12. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Director. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, conferido por una Universidad estatal. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

- Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y muy especialmente comprobará informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.
- Informará al Director sobre el programa de las asignaturas que le será presentado por los Profesores y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.
- Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado obligatorio proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.
- En general, la Enfermera Jefe será la que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 13. La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le facilitarán los Profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla en su ausencia por cualquier causa.

TÍTULO SEGUNDO

Del personal docente y administrativo

CAPÍTULO PRIMERO

El Profesorado

Art. 14. El personal docente de la Escuela, estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursan en la misma.

Art. 15. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela. El Asesor Eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanza de Hogar y Educación Física será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación de la Sección Femenina de F. E. T. y de la J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 16. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les serán encomendadas y harán observar

a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 17. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe, con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 19. El Asesor Eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Personal administrativo

Art. 20. El Administrador de la Escuela será el Administrador de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social (Principes de España). Tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, para cuyo desempeño podrán nombrarse los Auxiliares administrativos que fuesen necesarios para la Junta Rectora:

a) La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.

b) La comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas disponiendo la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros y expedientes las cédulas de inscripción y pago de derechos.

c) Custodiara personalmente el libro de actas de las Reuniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan, autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

d) Formalizará los cobros y pagos que se le presenten, con el informe del Director.

e) Llevará la cuenta de caja y custodiara los fondos correspondientes.

TÍTULO TERCERO

Del ingreso en la Escuela, admisión y selección de las alumnas

CAPÍTULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 21. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo diecisiete años cumplidos dentro del año natural en que se solicita el ingreso.

b) Ser bachiller elemental general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobaran por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constara de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física y Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 22. El número de alumnas a admitir por convocatoria será un mínimo de 10 y máximo de 50, en régimen de internado y otras tantas en régimen de externado.

Art. 23. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en la prueba de ingreso será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 24. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidara de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.

b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de Planos anteriores a 1963 y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenten.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignaran su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 25. El periodo de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes, para las alumnas que hayan obtenido evaluación positiva

o superado la prueba de conjunto del Bachillerato Elemental en la convocatoria de septiembre.

Art. 26. A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 27. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 21 del presente Reglamento; y, asimismo, las pruebas que permitan apreciar que el aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales, y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

Admisión y selección de alumnas

Art. 28. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los datos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 29. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependen las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de las mismas cuando proceda.

No podrán admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

TÍTULO CUARTO

De la enseñanza en la Escuela: exámenes y título

CAPÍTULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 30. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1965, serán los siguientes:

Primer curso - Enseñanzas teóricas

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Anatomía Funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 7 de febrero.
- Biología general o Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
- Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Historia».
- Higiene General: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».
- Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía Funcional».
- Formación Política: Una hora semanal.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Prácticas: Técnicas de cuidado de los enfermos y conocimiento del material del laboratorio: Cuatro horas diarias.

Segundo curso - Enseñanzas teóricas

- Religión: Treinta horas con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología quirúrgica: Sesenta horas con dos horas semanales.
- Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
- Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una semana.
- Historia de la profesión: Diez horas.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Formación política: Una hora a la semana.
- Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso - Enseñanzas teóricas

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas con una hora semanal.
- Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
- Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
- Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
- Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
- Puericultura e Higiene de la Infancia: Quince horas.
- Medicina Social: Diez horas.
- Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

- Formación política: Una hora semanal.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicio de guardia diurna ni nocturna. Los períodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Art. 32. Se cursarán además de las disciplinas señaladas en el artículo 30, la de Enseñanza de Hogar, durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior, o Perito Mercantil, por el plan de 1956 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Política», «Educación Física» y «Enseñanzas de Hogar», durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados inicialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPÍTULO SEGUNDO

Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal, presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado también por el Decano, y otro, Profesor de la Escuela en representación de la misma, nombrado por su Director, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de exámenes se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de exámenes se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo excluidas las complementarias podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

TÍTULO QUINTO

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá, tanto a la conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su Entidad, en leves y graves, las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia de la interesada e informe del Director, que propondrán a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patencen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán, según las circunstancias ocurrientes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrán consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

TÍTULO SEXTO

De las becas y matrículas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- b) Carecer de recursos o, al menos no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- d) Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora, determinará sobre quién debe recaer los beneficios de las becas.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno, cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora, después de examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 1619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Subestación carretera de Portugal.
Final: Fábrica de papel.
Tipo: Trifásica, parte aérea y parte subterránea.
Longitud en kilómetros: 1,055 (613 metros, aérea).
Tensión de servicio: 5 KV.
Conductores: Al ac la parte aérea y Al la parte subterránea, con secciones de 74.4 y 150 milímetros cuadrados, respectivamente.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.
Finalidad de la instalación: Mejorar el transporte de energía, sustituyendo los conductores por otros de mayor sección y los apoyos de madera por metálicos.
Presupuesto: 396 850 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/7.307.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—3.970-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», referencias R. I 2.718, expediente 16 634